

I.-Nombre del área que clasifica:

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, Delegación Federal en Estado de Sinaloa.

II.-Identificación del documento del que se elabora la versión pública:

Homoclave COFEMER: SEMARNAT-02-001 (Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales), No. de resolutivo o autorización SG/145/2.2/0367/15.

III.-Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

Se testó datos de domicilio de particular (es) y código QR. Primer párrafo página 1, y esquina inferior izquierda de las 23 páginas.

IV.-Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación: así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los Artículos 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG. Primer párrafo del Artículo 116 de la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIR., por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.-Firma del titular del área.



L.B.P. Jorge Abel López Sánchez

VI.-Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

Resolución 129/2018/SIPOT, en la sesión celebrada el 13 de noviembre de 2018.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOEA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

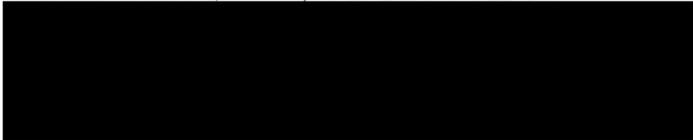
"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

M



ASUNTO: Se resuelve la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .3065 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado **Trazado y lotificación urbana vista al mar**, ubicado en las parcelas con número de título de propiedad 6697 y 6698 del C. Pedro León Cuadras Rodríguez en el ejido Bariometro II del municipio de Navolato en el estado de Sinaloa.

C. PEDRO LEÓN CUADRAS RODRÍGUEZ



Se eliminó: Domicilio del promovente: 113, fr. I, y segundo transitorio LFTAIP, 3, fr. II, 18, fr. II, y 21 LFTAIPG, 37 y 40 RLFTAIPG

Visto para resolver el expediente instaurado a nombre de C. Pedro León Cuadras Rodríguez en su carácter de promovente con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .3065 Hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Trazado y lotificación urbana vista al mar**, con ubicación en el o los municipio(s) de Navolato en el estado de Sinaloa, y

RESULTANDO

- I. Que mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 22 de Septiembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal 22 de Septiembre de 2014, el C. Pedro León Cuadras Rodríguez, en su carácter de promovente, presentó la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales por una superficie de .3065 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado **Trazado y lotificación urbana vista al mar**, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Navolato en el estado de Sinaloa, adjuntando para tal efecto la siguiente documentación:
 - a. Formato SEMARNAT-02-001. Solicitud de Autorización de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.
 - b. Pago de Derechos por el Trámite de Cambio de Uso de Suelo de Terrenos Forestales.
 - c. Copia simple de la identificación oficial a favor del C. Pedro León Cuadras Rodríguez.
 - d. Original del Estudio Técnico Justificativo (ETJ).
- II. Que a través de oficio N° SG/145/2.2/0861/14/1807 de fecha 03 de noviembre de 2014, esta Delegación de la SEMARNAT en Sinaloa solicitó opinión a la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR), Gerencia Estatal Sinaloa, sobre el registro de incendios en el predio propuesto para el desarrollo del proyecto arriba citado.
- III. Que mediante documento DF/145/4/0151/2014 de fecha 24 de septiembre del 2014, la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Delegación informó al Jefe de Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, que la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto: No cumplía con los requisitos de la documentación legal aplicables a la materia,

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR



Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

requiriéndola esta delegación mediante oficio citado en el RESULTANDO IV, junto con la información técnica, otorgándole un plazo de 15 días hábiles para la entrega, mismo plazo que tuvo fecha de vencimiento el 09 de diciembre de 2014.

- IV. Que mediante oficio N° SG/145/2.2/0189/14/1706 de fecha 20 de Octubre de 2014, esta Delegación Federal, requirió a C. Pedro León Cuadras Rodríguez, en su carácter de promovente, información faltante del expediente presentado con motivo de la solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Trazado y lotificación urbana vista al mar**, con ubicación en el o los municipio(s) de Navolato en el estado de Sinaloa, haciéndole la prevención que al no cumplir en tiempo y forma con lo solicitado, el trámite sería desechado, la cual se refiere a lo siguiente:

Del Estudio Técnico Justificativo:

CAPITULO I.

- Especificar a qué autorización se refiere en la pág. 11 y 12 y presentar copia del documento de referencia.
- Indique en la figura I.1.- ubicación del proyecto con respecto a la ciudad de Navolato, que se presenta en la página 11, los nombre de las localidades principales.
- Ratifique o rectifique si en el predio existe la especie de *Guaiacum coulteri* ya que en la página 16 se menciona que en el sitio no se detectaron especies vegetales catalogadas en la NOM-059-SEMARNAT-2010.

CAPITULO II.

- Ratificar o rectificar el nombre del municipio que menciona en la página 22. donde se describe la ubicación de la Subcuenca hidrológica.
- En la página 23 y 24 se presentan coordenadas y se menciona que es donde se va a realizar el cambio de uso de suelo, pero en el plano georeferenciado de las áreas de CUSTF sin número, se representan como que son áreas de reforestación, por lo que debe de aclarar y hacer las correcciones pertinentes.
- Cambiar el color de la simbología de la figura II.11.- Áreas de manglar fuera del predio del proyecto. Fuente: CONABIO. de la página 32, ya que no se reconoce si dentro del predio es -áreas de cus_pol_1- o manglecw.

CAPITULO III.

- Ratificar o rectificar el texto de la figura III.1.- Ubicación de la CHF. de la página 40, donde dice: fraccionamiento tipo campestre -costa de oro-, Navolato, Sinaloa.

CAPITULO VI.

Con referencia a las propuestas en su estudio técnico justificativo, presente:

- Un programa de captura y reubicación de fauna enfocado a las especies incluidas con

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"



protección en la NOM-059-SEMARNAT-2010, aquellas de lento desplazamiento, crías y además de los sitio de anidación y/o madrigueras, que contenga como mínimo, objetivos, un plano con la ubicación geo-referenciada, estimación de número de individuos y las especies, método de captura y reubicación, calendarización de las actividades, etc.

b. Un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, donde deberá incluir el nombre de las especies a rescatar, la densidad de plantación, el plano georeferenciado del sitio donde serán reubicadas dentro del ecosistema afectado, preferentemente en áreas vecinas o cercanas a donde se realizarán los trabajos de cambio de uso de suelo, así como las acciones que aseguren al menos un ochenta por ciento de supervivencia de las referidas especies, los periodos de ejecución de dichas acciones y de su mantenimiento.

c. El programa de reforestación, que incluya como mínimo, área geo-referenciada, numero de organismos especies propuestas, superficie, diseño, la calendarización de las actividades y proponer un número de especies nativas a reforestar, etc.

d. Mencionar si el perímetro del área del proyecto va estar protegida y/o encerrada durante su vida útil.

CAPITULO XIII.

a. Rectificar o ratificar el tipo de vegetación que se menciona en la Tabla II.83. Estimación económica total de la página 342.

b. Presentar en el capítulo XIII un análisis de los beneficios que se están obteniendo por mantener una cubierta forestal que no permite la erosión del suelo y contribuye a la permeabilidad del agua al subsuelo.

c. Presentar en el capítulo XIII un análisis de los costos que implicarían revertir al estado actual la vegetación, en caso hipotético que ya se hubiese realizado el cambio de uso de suelo.

De la documentación legal:

a. Por tratarse de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta e asamblea en la que conste el acuerdo de cambio de uso de suelo en el terreno respetivo, así como copia simple para su cotejo.

v. Que mediante oficio N° SG/145/2.2/0942/14/1993 de fecha 09 de Diciembre de 2014 recibido el 10 de Diciembre de 2014, esta Delegación Federal, requirió opinión al Consejo Estatal Forestal sobre la viabilidad para el desarrollo del proyecto denominado **Trazado y lotificación urbana vista al mar**, con ubicación en el o los municipio(s) Navolato en el estado de Sinaloa.

vi. Que mediante oficio GE-SIN/004/2015 de fecha 09 de Enero de 2015, recibido en esta Delegación Federal el día 09 de Enero de 2015, el Consejo Estatal Forestal envió la opinión técnica de la solicitud de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales para el desarrollo del proyecto denominado **Trazado y lotificación urbana vista al mar**, con ubicación en el o los municipio(s) de Navolato en el estado de Sinaloa donde se desprende lo siguiente:

De la opinión del Consejo Estatal Forestal

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Se considera factible en su ejecución por que el documento contiene la suficiente información conforme a lo estipulado en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al quedar plenamente justificado que no se compromete la biodiversidad, la perdida de suelo, capacidad de infiltración y calidad de agua. Dicha opinión es avalada por los representantes de Gobierno del Estado, CONAGUA y Universidad Autónoma de Sinaloa. Por su parte, la representación de CONAFOR y PROFEPA consideran que el proyecto de cambio de uso de suelo dictaminado debió de haberse considerado el total de superficie de 9.5630 hectáreas que comprende la totalidad del proyecio presentado. Lo anterior, en base a lo estipulado en el artículo 119 de Reglamento de la Ley Forestal de Desarrollo Sustentable que señala que los terrenos forestales seguirán considerándose como tales aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa.

Tomando en cuenta la aportación económica baja que se hará al fondo forestal mexicano y que solo se propone reforestar 0.9 hectáreas como medida de mitigación, se sugiere que en conjunto con el Promovente y el H. Ayuntamiento de Navolato se comprometan a la presentación y ejecución de un programa de reforestación de por lo menos 10 hectáreas o su equivalencia económico para ser aplicable en cualquier otro proyecto que considere prioritario el Ayuntamiento.

- VII. Que mediante escrito SIN NÚMERO de fecha 25 de Noviembre de 2014, recibido en esta Delegación Federal el día 03 de Diciembre de 2014, el C. Pedro León Cuadras Rodríguez, en su carácter de promovente, remitió la información faltante que fue solicitada mediante oficio N°SG/145/2.2/0189/14/1706 de fecha 20 de Octubre de 2014, para lo cual se otorgó un plazo de 15 días hábiles contados a partir del día siguiente a que surtiera efectos la notificación, misma que recibió el día 18 de noviembre de 2014 y cuyo plazo de entrega fue el 09 de diciembre de 2014, entregando la la informacion el 03 de diciembre de 2014, cumpliendo en tiempo y forma con lo solicitado en el RESULTANDO IV del presente oficio.
- VIII. Que mediante oficio N° SG/145/2.2/0118/15/0442 de fecha 04 de Marzo de 2015 esta Delegación Federal notificó a C. Pedro León Cuadras Rodríguez en su caracter de promovente que se llevaría a cabo la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales del proyecto denominado **Trazado y lotificación urbana vista al mar** con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Navolato en el estado de Sinaloa.
- IX. Que derivado de la visita técnica al o los predios sujetos a cambio de uso de suelo en terrenos forestales realizada por el personal técnico de la Delegación Federal y de acuerdo al acta circunstanciada levantada el día 10 de marzo de 2014 y firmada por el promovente y/o su representante se observó lo siguiente:

Del informe de la Visita Técnica

1. Revisando el área del proyecto se constató que la superficie, ubicación geográfica y vegetación forestal corresponde a lo manifestado en el estudio técnico justificativo (ETJ).
2. Se verificaron las áreas del proyecto y las siguientes coordenadas en el área 4 (243848.3, 107553.1) en el área 1 (243858.04, 1075538.66) y área 3 (243852.632, 1075526.36) y los vértices (243849.4, 1075533.8) y (243857.8, 1075538.7), las cuales se encuentran dentro del área del proyecto, coincidiendo con lo manifestado en el ETJ.
3. En el área del proyecto se observaron las siguientes especies como: el copal, cardón,

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

COLON 144 ORIENTE. COLONIA CENTRO, CULIACAN SINALOA C.P. 80000 www.semarnat.gob.mx
Tels: (667)7592701 Fax: (667)7592732; delegado@sinaloa.semarnat.gob.mx



DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- guamúchil, nanchi, huaje, etc., estas coinciden con las manifestadas en el ETJ.
4. No existe inicio de obras que haya impelido cambio de uso de suelo en el área del proyecto.
 5. No se afectan cuerpos de agua permanentes.
 6. En el área del proyecto no se observaron indicios de que algún incendio forestal haya afectado.
 7. El estado de conservación de la vegetación forestal que se encuentra en el área en el predio es de tipo primaria en proceso de conservación.
- X. Que mediante oficio N° SG/145/2.2/0942/14/1993 de fecha 09 de Diciembre de 2014, esta Delegación Federal, con fundamento en los artículos 2 fracción I, 3 fracción II, 7 fracción XV, 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117, 118, 142, 143 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 120, 121, 122, 123 y 124 de su Reglamento; en los Acuerdos por los que se establecen los niveles de equivalencia para la compensación ambiental por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, los criterios técnicos y el método que deberá observarse para su determinación y en los costos de referencia para la reforestación o restauración y su mantenimiento, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 28 de septiembre de 2005 y 30 de abril de 2012 respectivamente, notificó a C. Pedro León Cuadras Rodríguez en su carácter de promovente, que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar ante el Fondo Forestal Mexicano, la cantidad de **\$128,760.29 (ciento veintiocho mil setecientos sesenta 29/100 M.N.)**, por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.47 hectáreas con vegetación halófila, preferentemente en el estado de Sinaloa.

Que con vista en las constancias y actuaciones de procedimiento arriba relacionadas, las cuales obran agregadas al expediente en que se actúa; y

CONSIDERANDO

- I. Que esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente para dictar la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 19 fracciones XX y XXVI, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- II. Que la vía intentada por el interesado con su escrito de mérito, es la procedente para instaurar el procedimiento de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, conforme a lo establecido en los artículos 12 fracción XXIX, 16 fracción XX, 117 y 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como de 120 al 127 de su Reglamento.
- III. Que con fecha 14 de julio de 2014 se recibió en esta delegación el oficio No. GES/467/2014 de fecha 14 de julio 2014, registrado con folio número SIN/2014-0000613, mediante el cual el L.C.P. Melchor Montoya Castro, Gerente Estatal de la CONAFOR en Sinaloa, emitió la siguiente opinión del proyecto "se realizó una revisión de estadísticas del año 2004 a la fecha, no encontrándose registro de incendios forestales en el predio citado en el documento en mención".
- IV. Que con fecha 04 de diciembre del 2014, la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, solicitó un dictamen a la Unidad de Asuntos Jurídicos de esta Delegación, a través del memorándum UARRN.-075/14, para evaluar el cumplimiento de la información ingresada por la promovente y referida en el RESULTANDO VII de este oficio, la cual mediante oficio

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

DF/145/4/0196/2014 de fecha 09 de diciembre del 2014, informó al Jefe de Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales, que la solicitud de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para el proyecto SI CUMPLE con los requisitos de la documentación legal aplicables a la materia.

- V. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos por los artículos 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, esta Unidad Administrativa se avocó a la revisión de la información y documentación que fue proporcionada por el promovente, mediante sus escritos de solicitud y subsecuentes, considerando lo siguiente:

1.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafos segundo y tercero, esta disposición establece:

Artículo 15...

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quiénes promuevan, en su caso de su representante legal, domicilio para recibir notificaciones así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

Con vista en las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 15 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, párrafo segundo y tercero fueron satisfechos mediante ESCRITO SIN NÚMERO de fecha 22 de Septiembre de 2014, el cual fue signado por C. Pedro León Cuadras Rodríguez, en su carácter de promovente, dirigido al Delegado Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el cual solicita la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por una superficie de .3065 hectáreas, para el desarrollo del proyecto denominado Trazado y lotificación urbana vista al mar, con pretendida ubicación en el o los municipio(s) de Navolato en el estado de Sinaloa.

2.- Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de solicitud establecidos en el artículo 120 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS), que dispone:

Artículo 120. Para solicitar la autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, el interesado deberá solicitarlo mediante el formato que expida la Secretaría, el cual contendrá lo siguiente:

- I.- Nombre, denominación o razón social y domicilio del solicitante;
- II.- Lugar y fecha;
- III.- Datos y ubicación del predio o conjunto de predios, y
- IV.- Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar.

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

COLON 144 ORIENTE. COLONIA CENTRO, CULIACAN SINALOA C.P. 80000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (667)7592701 Fax: (667)7592732; delegado@sinaloa.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

14 15

Junto con la solicitud deberá presentarse el estudio técnico justificativo, así como copia simple de la identificación oficial del solicitante y original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, así como copia simple para su cotejo. Tratándose de ejidos o comunidades agrarias, deberá presentarse original o copia certificada del acta de asamblea en la que conste el acuerdo de cambio del uso de suelo en el terreno respectivo, así como copia simple para su cotejo.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 120, párrafo primero del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, éstos fueron satisfechos mediante la presentación del formato de solicitud de autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales SEMARNAT-02-001, debidamente requisitado y firmado por el interesado, donde se asientan los datos que dicho párrafo señala.

Por lo que corresponde al requisito establecido en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar el estudio técnico justificativo del proyecto en cuestión, éste fue satisfecho mediante el documento denominado estudio técnico justificativo que fue exhibido por el interesado adjunto a su solicitud de mérito, el cual se encuentra firmado por C. Pedro León Cuadras Rodríguez, en su carácter de promovente, así como por ING. UBALDO RAFAEL CARO PARRA en su carácter de responsable técnico de la elaboración del mismo, quien se encuentra inscrito en el Registro Forestal Nacional como prestador de servicios técnicos forestales en el Lib. SIN T-UI Vol. 2 Núm. 6.

Por lo que corresponde al requisito previsto en el citado artículo 120, párrafo segundo del RLGDFS, consistente en presentar original o copia certificada del título de propiedad, debidamente inscrito en el registro público que corresponda o, en su caso, del documento que acredite la posesión o el derecho para realizar actividades que impliquen el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, éstos quedaron satisfechos en el presente expediente con los siguientes documentos:

- a. Copia certificada del Título de Propiedad número 000000005698, que ampara la parcela 188 Z2P1/1, del ejido Bariometro II, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, con una superficie de 7-89-65.85 Hectáreas a favor del C. Pedro León Cuadras Rodríguez.
- b. Copia certificada del Título de Propiedad número 000000006697, que ampara la parcela 187 Z2P1/1, del ejido Bariometro II, Municipio de Navolato, Estado de Sinaloa, con una superficie de 1-66-95.86 Hectáreas a favor del C. Pedro León Cuadras Rodríguez.

Por lo que corresponde al cumplimiento de los requisitos de contenido del estudio técnico justificativo, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 121 del RLGDFS, que dispone:

Artículo 121. Los estudios técnicos justificativos a que hace referencia el artículo 117 de la Ley, deberán contener la información siguiente:

I.- Usos que se pretendan dar al terreno;

II.- Ubicación y superficie del predio o conjunto de predios, así como la delimitación de la porción en que se pretenda realizar el cambio de uso del suelo en los terrenos forestales, a través de planos georeferenciados;

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR



Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1449

III.- Descripción de los elementos físicos y biológicos de la cuenca hidrológico-forestal en donde se ubique el predio;

IV.- Descripción de las condiciones del predio que incluya los fines a que esté destinado, clima, tipos de suelo, pendiente media, relieve, hidrografía y tipos de vegetación y de fauna;

V.- Estimación del volumen por especie de las materias primas forestales derivadas del cambio de uso del suelo;

VI.- Plazo y forma de ejecución del cambio de uso del suelo;

VII.- Vegetación que deba respetarse o establecerse para proteger las tierras frágiles;

VIII.- Medidas de prevención y mitigación de impactos sobre los recursos forestales, la flora y fauna silvestres, aplicables durante las distintas etapas de desarrollo del cambio de uso del suelo;

IX.- Servicios ambientales que pudieran ponerse en riesgo por el cambio de uso del suelo propuesto;

X.- Justificación técnica, económica y social que motive la autorización excepcional del cambio de uso del suelo;

XI.- Datos de inscripción en el Registro de la persona que haya formulado el estudio y, en su caso, del responsable de dirigir la ejecución;

XII.- Aplicación de los criterios establecidos en los programas de ordenamiento ecológico del territorio en sus diferentes categorías;

XIII.- Estimación económica de los recursos biológicos forestales del área sujeta al cambio de uso de suelo;

XIV.- Estimación del costo de las actividades de restauración con motivo del cambio de uso del suelo, y

XV.- En su caso, los demás requisitos que especifiquen las disposiciones aplicables.

Con vista en las constancias que obran en el expediente, se advierte que los requisitos previstos por el artículo 121 del RLGDFS anteriormente referido, fueron satisfechos por el interesado en la información vertida en el estudio técnico justificativo entregado en esta Delegación Federal, mediante escrito sin número y la información faltante con escrito sin número, que fueron ingresadas con fechas 22 de Septiembre de 2014 y 03 de diciembre de 2014, respectivamente.

Por lo anterior, con base en la información y documentación que fue proporcionada por el interesado, esta autoridad administrativa tuvo por satisfechos los requisitos de solicitud previstos por los artículos 120 y 121 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como la del artículo 15, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

VI. Que con el objeto de resolver lo relativo a la demostración de los supuestos normativos que establece el artículo 117, párrafo primero, de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, de

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

COLON 144 ORIENTE. COLONIA CENTRO, CULIACAN SINALOA C.P. 80000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (667)7592701 Fax: (667)7592732; delegado@sinaloa.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOYA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

cuyo cumplimiento depende la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales solicitada, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, considerando lo siguiente:

El artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, establece:

ARTICULO 117. La Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción, previa opinión técnica de los miembros del Consejo Estatal Forestal de que se trate y con base en los estudios técnicos justificativos que demuestren que no se compromete la biodiversidad, ni se provocará la erosión de los suelos, el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación; y que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo. Estos estudios se deberán considerar en conjunto y no de manera aislada. De la lectura de la disposición anteriormente citada, se desprende que a esta autoridad administrativa sólo le está permitido autorizar el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, por excepción, cuando el interesado demuestre a través de su estudio técnico justificativo, que se actualizan los supuestos siguientes:

- 1. Que no se comprometerá la biodiversidad,
2. Que no se provocará la erosión de los suelos,
3. Que no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación, y
4. Que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo.

En tal virtud, con base en el análisis de la información técnica proporcionada por el interesado, se entra en el examen de los cuatro supuestos arriba referidos, en los términos que a continuación se indican:

- 1. Por lo que corresponde al primero de los supuestos, referente a la obligación de demostrar que no se comprometerá la biodiversidad, se observó lo siguiente:
a. El proyecto no se ubica en zonas con programas de recuperación y restauración ecológica o de protección especial como son: parques nacionales, zonas de veda, zonas protectoras o reservas ecológicas.
b. El proyecto, no se encuentra en áreas naturales protegidas de carácter federal, ni estatal.
c. El impacto antes citado representa tan solo el 0.0005% de la superficie de vegetación halófila existente en la cuenca (58,257.7818 ha).
d. En los trabajos de campo se detectó la presencia de la especie Guaiacum coulteri listada en la NOM-059-SEMARNAT-2010, por lo que se procederá al rescate y reubicación de 38 individuos de dicha especie, 77 Tasajos (Achanthocereus occidentalis), 11 Pitahayas (Stenocereus gummosus) y 5 Pitahayas marismeñas (Stenocereus standleyi), cuyo propósito es rescatar y reubicar en la zona de conservación todos los individuos susceptibles de rescate, para garantizar la permanencia de ejemplares que pudieran ser afectados directamente con la remoción.

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

Handwritten signatures and initials at the bottom right of the page.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

1448

- e. Se contempla la reforestación con una especie Guayacán (*Guaiacum coulteri*), en una superficie de 0.9052 ha, de las áreas afectadas por el desarrollo del proyecto, con una densidad de plantación de 652 plantas por hectárea y una separación entre plantas de 2x3 mts., la cual se llevara a cabo en septiembre cuando las lluvias se han establecido, además, cuando las evaluaciones de sobrevivencia que se realizaran en la reforestación muestren menos del 70% de los individuos vivos, se restituirán los especímenes muertos y si después de 2 años se tiene más del 70% de sobrevivencia, se considerara que el programa ha tenido éxito.
- f. Se efectuará el rescate y reubicación de los organismos de lento u nulo desplazamiento, verificando si existe la presencia de organismos listados en la NOM-059-SEMARNAT-2010, a los cuales se les aplicarán las medidas que garanticen su protección.
- g. La traslocación de la fauna se realizará sobre un polígono que tiene una superficie de 13.42 hectáreas y que está cubierto de vegetación halófila que se encuentra en condiciones similares dentro del mismo Sistema Ambiental (SA) del proyecto, con lo cual se garantizará la sobrevivencia, crecimiento y reproducción de los ejemplares.
- h. El área de proyecto se encuentra en un ecosistema de vegetación halófila. La calidad ambiental es baja, existen pocos elementos florísticos y esto determina directamente que existan pocas especies de fauna.
- i. El proyecto no comprometerá la biodiversidad florística, dado que no se eliminará ninguna especie, solo se eliminarán ejemplares de las especies existentes y de acuerdo a la determinación de la riqueza específica para vegetación halófila en el estudio, se demostró que es menor en el área de cambio de uso de suelo encontrándose 29 especies en comparación con las áreas muestradas dentro de los mismos ecosistemas en la Cuenca Hidrológica Forestal donde se registraron 51 especies, por lo tanto, las condiciones estructurales son similares aunque se tiene mayor riqueza en la Cuenca.
- j. Los valores del índice de Shannon-Wiener que se presentan en el estudio, muestran que la Riqueza específica en el estrato arbóreo es de 1.5074, en el arbustivo 1.7426 y en el Herbáceo es de 1.5292 dentro de las áreas solicitadas para cambio de uso del suelo en terrenos forestales, siendo estos valores inferiores, con respecto a los que se presentaron en las áreas muestradas en la Cuenca, que mostraron una riqueza específica de 2.4455, 1.9438 y 1.9797, respectivamente.
- k. El proyecto no comprometerá la biodiversidad faunística, ya que no se eliminará ninguna especie y tampoco se pretende eliminar ningún ejemplar, y de acuerdo a la determinación de la riqueza específica para herpetofauna, se demostró que es menor en el área de cambio de uso de suelo donde existen 14 especies y que es mayor en la Cuenca Hidrológica Forestal donde se registraron 20 especies. En cuanto a la riqueza específica para ornitofauna, se demostró que es menor en el área de cambio de uso de suelo donde existen 112 especies y que es mayor en la Cuenca Hidrológica Forestal donde se registraron 203 especies. Respecto a la riqueza específica para mastofauna, se demostró que es menor en el área de cambio de uso de suelo donde existen 28 especies y que es mayor en la Cuenca Hidrológica Forestal donde se registraron 39 especies.

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

COLON 144 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CULIACAN SINALOA C.P. 80000 www.semarnat.gob.mx
Tels: (667)7592701 Fax: (667)7592732; delegado@sinaloa.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Con base en los razonamientos arriba expresados y en los expuestos por el promovente, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la primera de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117 párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en cuestión, no compromete la biodiversidad.

2.- Por lo que corresponde al **segundo de los supuestos**, referente a la obligación de demostrar que no se provocará la erosión de los suelos, se observó lo siguiente:

a. La superficie de suelo que se afectará y causará pérdida del recurso será mínima, considerando que contempla la remoción en una superficie de 0.3065 ha que corresponde al 0.0003% de la superficie de la CHF.

b. La pérdida de suelo en el predio actual es de 0.051463 ton/ha/año que se considera ligera de acuerdo a la clasificación de la degradación laminar hídrica.

c. Se producirá un sellamiento del suelo y se considera que será nula la pérdida de suelo por erosión hídrica y eólica, ya que éste se trasladará al área de reforestación, además con la implementación de las medidas de mitigación, se pueden prevenir la erosión y la contaminación del suelo con las siguientes medidas:

1. Evitar el uso de sustancias químicas y/o fuego para la remoción de la vegetación.
2. Delimitar adecuadamente el área de desmonte y despalme.
3. Conservar en su estado original la vegetación circundante a las áreas del proyecto a través de la prevención de afectaciones adyacentes.
4. Realizar eficiente manejo tanto de los residuos sólidos (basura), como de los residuos peligrosos.
5. Evitar la creación de tiraderos de basura, no se abandonará maquinaria.
6. Difundir en el personal la importancia de conservar el entorno del área sujeta a cambio de uso de suelo mediante pláticas de educación ambiental.
7. El suelo producto de despalme se almacenará adecuadamente, para su posterior selección, separación, uso y aprovechamiento en la reforestación.

d. Por otra parte el llevar a cabo las medidas de mitigación propuestas para mitigar la pérdida de suelo, como es la reforestación y el programa de reubicación de especies de flora disminuirán considerablemente la afectación de este servicio.

Por lo anterior, con base en los razonamientos arriba expresados, esta autoridad administrativa considera que se encuentra acreditada la segunda de las hipótesis normativas establecidas por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto a que, con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, no se provocará la erosión de los suelos.

3.- Por lo que corresponde al **tercero de los supuestos** arriba referidos, relativo a la obligación de demostrar que **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación**, se observó lo siguiente:

a. No existen corrientes de agua permanentes que estén cercanas al predio.

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

b. El predio del proyecto se localiza en un área libre de veda, no se encuentran manantiales, pozos, ni norias dentro del predio, sin embargo, está ubicado sobre material no consolidado con posibilidades bajas, que por sus características primarias de formación y permeabilidad secundaria quedan limitadas a contener agua. Sus características de origen y permeabilidad las imposibilitan para tener agua.

c. No se contempla la extracción de agua dentro del área de cambio de uso del suelo del presente proyecto.

d. El diseño del proyecto, no prevé desviar los cauces de ríos ni corrientes intermitentes, las obras se realizarán en temporada de estiaje.

e. Se contempla un adecuado manejo de los residuos orgánicos e inorgánicos, mediante las siguientes medidas de mitigación:

1. Almacenar de manera adecuada el material orgánico y suelo fértil removido en la etapa de desmonte y despalme.

2. Instalar sanitarios portátiles, los cuales deben ser suficientes para el personal, mismos que estarán funcionales y manejarse de manera adecuada por la empresa que realice las actividades propias del proyecto, desde las primeras actividades de la ejecución del cambio de uso del suelo.

3. Instalación de contenedores de basura en los sitios donde se lleven a cabo todas las obras y hacer obligatorio su uso.

4. La empresa autorizada, establecerá la calendarización para la recolección y vertimiento de basura en los basureros o rellenos sanitarios más cercanos, y establecer los convenios necesarios con las autoridades locales.

5. No crear tiraderos de basura.

6. Establecer manejo adecuado de los residuos, peligrosos y no peligrosos.

7. Evitar el desarrollo de actividades en y durante la lluvia.

8. En caso de desperfecto de la maquinaria en campo, y de requerirse intervención mecánica, se deberá colocar bajo la maquinaria una cubierta impermeable, para retener todo derrame accidental de aceite, diésel o grasa.

9. En caso de la instalación de los talleres y áreas de estacionamiento de maquinaria deberá ser ubicados lejos de los cuerpos de agua.

f. Se llevara a cabo las medidas de mitigación propuestas en el estudio para mitigar la pérdida de infiltración de agua, como es la reforestación y el programa de reubicación de especies de flora, las cuales disminuirán considerablemente la afectación de este servicio.

Por lo anterior, con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la tercera de las hipótesis normativas que establece el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstos ha quedado técnicamente demostrado que con el desarrollo del proyecto de cambio de uso de suelo en terrenos forestales en cuestión, **no se provocará el deterioro de la calidad del agua o la disminución en su captación.**

4.- Por lo que corresponde al **cuarto de los supuestos** arriba referidos, referente a la obligación de **demostrar que los usos alternativos del suelo que se propongan sean más productivos a largo plazo**, se observó lo siguiente:

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

COLON 144 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CULIACAN SINALOA C.P. 80000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (667)7592701 Fax: (667)7592732; delegado@sinaloa.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- a. Con el proyecto se crearán 5 puestos de trabajo directos y 10 indirectos. En la contratación de personal se dará prioridad a los habitantes de las localidades aledañas al proyecto.
- b. La inversión fija que se requiere para ejecutar el proyecto es de un total de \$278,500.00 (Doscientos Setenta y Ocho Mil Quinientos Pesos 00/100 MN), para aplicarse en un periodo del cambio de uso del suelo.
- c. Este proyecto de inversión requiere la concurrencia de profesionistas y también de personal no calificado, acorde con las diversas etapas que requiere la concreción del proyecto y su posterior operación.
- d. Con respecto al ámbito social, el proyecto proveerá un beneficio directo a los habitantes del municipio de Navolato y Culiacán pertenecientes al estado de Sinaloa, así como también a las personas que se trasladan entre los poblados circundantes.
- e. Se contribuirá a incrementar la infraestructura de servicios inmobiliario y llevar el progreso a las mismas.
- f. Se crearan empleos, tanto directos como indirectos, en una región apartada y relativamente aislada en la que las fuentes de trabajo son escasas. Colateralmente, contribuir al desarrollo social y económico del municipio de Navolato, y en general del Estado de Sinaloa, al implicar el proyecto y la introducción de otros servicios e infraestructura básica que puede ser detonante para el fomento de otras actividades económicas adicionales.
- g. El uso que se le dará al predio que se propone es más productivo a largo plazo, ya que el predio no cuenta con arbolado adulto maduro que pudiera comercializarse y el pago de servicios ambientales no está siendo reconocido por lo que no hay un mercado que pueda aportar un ingreso al dueño del predio por este concepto, además la valoración de los recursos biológicos forestales con que cuentan las superficies solicitadas para CUSTF así como el valor económico de aquellos servicios ambientales que presta el área por afectar, se estiman en un valor económico \$169,656.64 y la inversión aproximada por la ejecución del proyecto será de \$278,500.00, lo que representa 1.6 veces más alta la inversión del proyecto, que valoración de los recursos biológicos forestales y el valor económico de aquellos servicios ambientales que presta el área por afectar.

Con base en las consideraciones arriba expresadas, esta autoridad administrativa estima que se encuentra acreditada la cuarta hipótesis normativa establecida por el artículo 117, párrafo primero, de la LGDFS, en cuanto que con éstas ha quedado técnicamente demostrado que el uso alternativo del suelo que se propone es más productivo a largo plazo.

vii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad administrativa le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafos segundo, tercero y cuarto, de la LGDFS, esta autoridad administrativa se avocó al estudio de la información y documentación que obra en el expediente, observándose lo siguiente:

El artículo 117, párrafos, segundo y tercero, establecen:

En las autorizaciones de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, la autoridad deberá dar

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR



Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

respuesta debidamente fundada y motivada a las propuestas y observaciones planteadas por los miembros del Consejo Estatal Forestal.

No se podrá otorgar autorización de cambio de uso de suelo en un terreno incendiado sin que hayan pasado 20 años, a menos que se acredite fehacientemente a la Secretaría que el ecosistema se ha regenerado totalmente, mediante los mecanismos que para tal efecto se establezcan en el reglamento correspondiente.

1.- En lo que corresponde a la opinión del Consejo Estatal Forestal, emitida mediante oficio No. GE-SIN/004/2015 de fecha 09 de enero de 2015, y en el que se cita que " Se considera factible en su ejecución por que el documento contiene la suficiente información conforme a lo estipulado en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable al quedar plenamente justificado que no se compromete la biodiversidad, la perdida de suelo, capacidad de infiltración y calidad de agua. Dicha opinión es avalada por los representantes de Gobierno del Estado, CONAGUA y Universidad Autónoma de Sinaloa"

- Al respecto esta Delegación reitera que el proyecto cumple con lo estipulado en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 121, 122, 123 y 124 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS).

Por su parte, la representación de CONAFOR y PROFEPA consideran que el proyecto de cambio de uso de suelo dictaminado debió de haberse considerado el total de superficie de 9.5630 hectáreas que comprende la totalidad del proyecto presentado. Lo anterior, en base a lo estipulado en el artículo 119 de Reglamento de la Ley Forestal de Desarrollo Sustentable que señala que los terrenos forestales seguirán considerándose como tales aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa.

Referente a lo anterior esta Delegación expone lo siguiente:

- Que el Artículo 119 del RLGDFS señala que "*Los terrenos forestales seguirán considerándose como tales aunque pierdan su cubierta forestal por acciones ilícitas, plagas, enfermedades, incendios, deslaves, huracanes o cualquier otra causa*".

- De esta manera la fracción XLII del Artículo 7 de la LGDFS, define: "*Terreno forestal: El que está cubierto por vegetación forestal*"

- De acuerdo a lo anterior se considera que existen terrenos forestales sin cubierta forestal y terrenos forestales con vegetación forestal.

- Es decir, para estar en concordancia con lo anterior y con el Artículo 117 de la LGDFS, "la Secretaría sólo podrá autorizar el cambio de uso del suelo en terrenos forestales, por excepción,..."

- De esta manera, la fracción V del artículo 7 de la LGDFS, define el Cambio de uso del suelo en terreno forestal como: "La remoción total o parcial de la vegetación de los terrenos forestales para destinarlos a actividades no forestales".

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

COLON 144 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CULIACAN SINALOA C.P. 80000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (667)7592701 Fax: (667)7592732; delegado@sinaloa.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- De lo anterior se desprende que el cambio de uso de suelo en terreno forestal implica la remoción de vegetación forestal en terrenos forestales, es decir, el término "uso de suelo en terreno forestal" no implica otra cosa más que en un terreno exista vegetación forestal y cualquier remoción, total o parcial, de dicha vegetación constituye un cambio de uso de suelo, por lo que, al no existir vegetación forestal en la totalidad de la superficie del proyecto, no se requiere solicitud de autorización de cambio de uso del suelo.

- Igualmente y en concordancia con lo anterior, la fracción IV del Artículo 120 del RLGDFS establece como requisito "Para solicitar una autorización de cambio de uso de suelo forestal", indicar específicamente la "Superficie forestal solicitada para el cambio de uso de suelo y el tipo de vegetación por afectar", la cual no tendría caso gestionar si no existe vegetación forestal que remover en el predio correspondiente.

2. Tomando en cuenta la aportación económica baja que se hará al Fondo Forestal Mexicano y que solo se propone reforestar 0.9 hectáreas como medida de mitigación, se sugiere que en conjunto con el promovente y el H. Ayuntamiento de Navolato se comprometan a la presentación y ejecución de un programa de reforestación de por lo menos 10 hectáreas o su equivalente económico para ser aplicable en cualquier otro proyecto que considere prioritario el Ayuntamiento.

Referente a lo antes citado, esta Delegación expone lo siguiente:

- Que la fracción XV del Artículo 34 de la LGDFS, establece que la realización de las obras o actividades públicas o privadas que por ellas mismas puedan provocar deterioro severo de los recursos forestales, debe incluir acciones equivalentes de regeneración, restauración y restablecimiento de los mismos.

- Que el promovente del proyecto acreditó haber otorgado el depósito ante el Fondo Forestal Mexicano, por concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, de conformidad a lo establecido en el Artículo 118 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y Artículo 123 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) que a la letra disponen lo siguiente:

LGDFS:

"Artículo 118. Los interesados en el cambio de uso de terrenos forestales, deberán acreditar que otorgaron depósito ante el Fondo, para concepto de compensación ambiental para actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, en los términos y condiciones que establezca el Reglamento."

RLGDFS:

"Artículo 123. La Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, expedirá la autorización de cambio de uso del suelo en terreno forestal, una vez que el interesado haya realizado el depósito a que se refiere el artículo 118 de la Ley, por el monto económico de la compensación ambiental determinado de conformidad con lo establecido en el artículo 124 del presente Reglamento."

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

La autorización será negada en caso de que el interesado no acredite haber realizado el depósito a que se refiere el párrafo anterior dentro de los treinta días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación del requerimiento señalado en la fracción V del artículo anterior.

Una vez acreditado el depósito, la Secretaría, a través de sus unidades administrativas competentes, expedirá la autorización correspondiente dentro de los diez días hábiles siguientes. Transcurrido este plazo sin que se expida la autorización, ésta se entenderá concedida."

- No obstante lo anterior, el promovente propone una reforestación de 0.9 Ha. que es 2.9 veces más que lo equivalente a la superficie solicitada para cambio de uso de suelo. Asimismo, da cumplimiento con lo estipulado en el artículo 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y 121, 122 y 124 del Reglamento Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS).

- De acuerdo a lo anterior, esta Delegación no encuentra fundamento legal que permita atender la observación emitida por el Consejo Estatal Forestal de condicionar la ejecución de por lo menos 10 hectáreas o su equivalente económico para ser aplicable en cualquier otro proyecto que considere prioritario el Ayuntamiento.

2.- Por lo que corresponde a la opinión de la Comisión Nacional Forestal presentada con oficio GES/800/2014 de fecha 13 de noviembre del 2014, en el que se menciona "se realizó una revisión de estadísticas del año 2004 a la fecha, no encontrándose registro de incendios forestales en el predio citado en el documento en cuestión". Al respecto se manifiesta que no se observó que el predio en cuestión hubiere sido incendiado, tal y como se desprende del informe de la visita técnica realizada en el sitio del proyecto, en la que se constató que NO se observó vestigios de incendios forestales.

viii. Que en cumplimiento de la obligación que a esta autoridad le impone lo dispuesto por el artículo 117, párrafo cuarto, de la LGDFS, consistente en que las autorizaciones que se emitan deberán integrar un programa de rescate y reubicación de las especies de vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, así como atender lo que dispongan los programas de ordenamiento ecológico correspondientes, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables, derivado de la revisión del expediente del proyecto que nos ocupa se encontró lo siguiente:

En el estudio técnico justificativo el promovente presento un programa de rescate y reubicación de guayacán y cactáceas, considerando que serán las especies susceptibles a ser rescatados y reubicadas el guayacán (*Guaiaacum coulteri*) y cactáceas como el tasajo (*Achanthocereus occidentalis*), pitahaya (*Stenocereus gummosus*) y pitahaya marismela (*Stenocereus standleyi*). Dicho programa se describe en el TERMINO VI del presente oficio.

En el capítulo XI del estudio técnico justificativo se establece la vinculación del proyecto con los criterios de regulación ecológica para cada uno de los Programas de Ordenamiento mencionados. Esta autoridad determina que el desarrollo del proyecto que nos ocupa no contraviene dichos criterios, por lo que se da cumplimiento a la observación de los Ordenamientos Territoriales aplicables.

ix. Que con el objeto de verificar el cumplimiento de la obligación establecida por el artículo 118 de la

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

LGDFS, conforme al procedimiento señalado por los artículos 123 y 124 del RLGDFS, ésta autoridad administrativa se avocó al cálculo del monto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento, determinándose lo siguiente:

Mediante oficio N° SG/145/2.2/0942/14/1993 de fecha 09/12/14, se notificó al interesado que como parte del procedimiento para expedir la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales, debería depositar al Fondo Forestal Mexicano (FFM) la cantidad de \$128,760.29(ciento veintiocho mil setecientos sesenta 29/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.47 hectáreas con vegetación halófila, preferentemente en el estado de Sinaloa.

Que en cumplimiento del requerimiento de esta autoridad administrativa y dentro del plazo establecido por el artículo 123, párrafo segundo, del RLGDFS, mediante SIN NÚMERO de fecha 26 de Mayo de 2015, recibido en esta Delegación Federal el 27 de Mayo de 2015, C. Pedro León Cuadras Rodríguez, en su carácter de promovente, presentó original del comprobante del depósito realizado al Fondo Forestal Mexicano (FFM) por la cantidad de \$128,760.29(ciento veintiocho mil setecientos sesenta 29/100 M.N.), por concepto de compensación ambiental para ser destinados a las actividades de reforestación o restauración y su mantenimiento en una superficie de 1.47 hectáreas con vegetación halófila, para aplicar preferentemente en el estado de Sinaloa.

Por los razonamientos arriba expuestos, de conformidad con las disposiciones legales invocadas y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 32 Bis fracciones III, XXXIX y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 12 fracciones XXIX, 16 fracciones XX, 58 fracción I y 117 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 16 fracciones VII y IX, 59 párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 2 fracción XXV, 19 fracciones XXIII y XXV y, 40 fracción XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. - AUTORIZAR por excepción el cambio de uso del suelo en terrenos forestales en una superficie de .3065 Hectáreas para el desarrollo del proyecto denominado Trazado y lotificación urbana vista al mar, con ubicación en el o los municipio(s) de Navolato en el estado de Sinaloa, promovido por C. Pedro León Cuadras Rodríguez, en su carácter de promovente, bajo los siguientes:

TERMINOS

- i. El tipo de vegetación forestal por afectar corresponde a Vegetación halófila y el cambio de uso de suelo que se autoriza, se desarrollará en la superficie que se encuentra delimitada por las coordenadas UTM siguientes:

POLÍGONO: Área 1 de CUSTF

Table with 3 columns: VÉRTICE, COORDENADA EN X, COORDENADA EN Y. Rows 1-4 with numerical coordinates.

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

Handwritten signatures and initials.

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
5	203658.843	2729295.911

POLÍGONO: Área 2 de CUSTF

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	203687.95	2729192.01
2	203712.181	2729185.057
3	203717.22	2729162.521
4	203692.988	2729161.562
5	203684.592	2729175.707
6	203683.392	2729179.783

POLÍGONO: Área 3 del CUSTF

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	204026.227	2729118.59
2	204025.886	2729108.526
3	204014.075	2729109.88
4	204007.281	2729115.215
5	204005.582	2729121.519
6	204005.041	2729129.093

POLÍGONO: ÁREA 4 del CUSTF

VÉRTICE	COORDENADA EN X	COORDENADA EN Y
1	203878.789	2729019.563
2	203881.677	2729006.443
3	203890.952	2728977.186
4	203796.77	2729023.64
5	203844.565	2729025.249

- II. Los volúmenes de las materias primas forestales a remover por el cambio de uso de suelo en terrenos forestales y el Código de Identificación para acreditar la legal procedencia de dichas materias primas forestales son los siguientes:

PREDIO AFECTADO: Trazado y lotificación urbana vista al mar

CÓDIGO DE IDENTIFICACIÓN: C-25-018-PLC-001/15

ESPECIE	VOLÚMEN	UNIDAD DE MEDIDA
Pithecellobium dulce	.033	Metros cúbicos v.t.a.
Zanthoxylum sp.	.088	Metros cúbicos v.t.a.
Ziziphus sonorensis	.219	Metros cúbicos v.t.a.

- III. La vegetación forestal presente fuera de la superficie en la que se autoriza el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, no podrá ser afectada por los trabajos y obras relacionadas con el cambio de uso de suelo, aún y cuando ésta se encuentre dentro de los predios donde se autoriza la superficie a

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOYA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

remover en el presente Resolutivo, en caso de ser necesaria su afectación, se deberá contar con la autorización de cambio de uso de suelo en terrenos forestales para la superficie correspondiente.

- IV. Previo al inicio de las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales la promovente deberá de implementar las actividades de ahuyentamiento de fauna silvestre y, en su caso, el rescate y reubicación de los individuos presentes. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- V. El titular de la presente resolución deberá de implementar todas las acciones necesarias para evitar la cacería, captura, comercialización y tráfico de las especies de fauna silvestre, así como la colecta, comercialización y tráfico de las especies de flora silvestre que se encuentren en el área del proyecto y en las áreas adyacentes al mismo, solo se podrá realizar la colecta de especies de flora y captura de especies de fauna silvestre con el propósito de rescate y reubicación, siendo el promovente el único responsable. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- VI. De conformidad con el "Decreto por el que se adiciona un Artículo 123 BIS al Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero del 2014, en cual se establece que "Para efectos de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 117 de la Ley, la Secretaría incluirá en su resolución de autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales, un programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectadas y su adaptación al nuevo hábitat, mismo que estará obligado a cumplir el titular de la autorización", se le notifica a la promovente que está obligada a dar cumplimiento al programa de rescate y reubicación de especies de la vegetación forestal afectada y su adaptación al nuevo hábitat, que a continuación se describe:

1. Rescate y reubicación de flora:

Se realizará el rescate y reubicación de 131 plantas integradas por las siguientes especies:

- a. 38 ejemplares de guayacán (*Guaiacum coulteri*).
- b. 77 ejemplares de tasajo (*Achanthecereus occidentalis*).
- c. 11 ejemplares de pitahaya (*Stenocereus gummosus*).
- d. 05 ejemplares de pitahaya marismeña (*Stenocereus standleyi*).

Las coordenadas y plano de ubicación de los sitios de reubicación se describen en el Estudio Técnico Justificativo del proyecto.

En la reubicación se deberá garantizar una supervivencia mínima de los organismos plantados del 70 %, si no se deberá restituir los especímenes muertos; y si después de 5 años se tiene más del 70% de sobrevivencia, se considera que el programa ha tenido éxito.

El rescate, resguardo, y trasplante en sitios definitivos será realizado en un periodo de 13 semanas.

Los resultados que se obtengan por las actividades descritas en el presente Término, deberán ser reportados en los informes que se describen en el Término XIV del presente resolutivo.

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

Handwritten signatures and initials



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

2. Ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna:

La promovente realizará el ahuyentamiento, rescate y reubicación de los individuos de las siguientes especies: Coyote (*Canis latrans*), Liebre antilope (*Lepus alleni*), Agachona común (*Gallinago delicata*), Caracara quebrantahuesos (*Caracara cheriway*), Cardenal rojo (*Cardinalis cardinalis*), Chorlito tildio (*Charadrius vociferus*), Codorniz cresta dorada (*Callipepla douglasii*), Cormorán oliváceo (*Phalacrocorax brasilianus*), Cormorán orejudo (*Phalacrocorax auritus*), Costurero picolargo (*Limnodromus scolopaceus*), Gaviota californiana (*Larus californicus*), Gaviota de bonaparte, (*Larus philadelphia*), Gorrión casero (*Passer domesticus*), Paloma ala blanca (*Zenaida asiatica*), Perico frentinaranja (*Aratinga canicularis*), Pinzón mexicano (*Carpodacus mexicanus*), Playero occidental (*Calidris mauri*), Tórtola coquita (*Columbina passerina*), Zanate mayor (*Quiscalus mexicanus*), Zopilote común (*Coragyps atratus*), Rana de forrer, (*Rana forreri*), Lagartija cachora, (*Callisaurus draconoides*), Víbora de cascabel, (*Crotalus basiliscus*). Durante la ejecución de este programa, la promovente está obligada a rescatar y reubicar a toda la fauna de lento o nulo desplazamiento.

La reubicación de los individuos rescatados se deberá realizar en áreas con características ambientales similares adyacentes al polígono de ejecución de obras y actividades del proyecto y cuyas coordenadas y plano de ubicación de los polígonos de liberación se encuentran descritos en el programa de rescate y liberación inmediata de fauna silvestre que fue ingresada a la Delegación de la SEMARNAT.

La ejecución del ahuyentamiento, rescate y reubicación de fauna se llevará a cabo durante el plazo otorgado para el cambio de uso de suelo, que contempla la presente resolución del proyecto.

Los resultados que se obtengan por la ejecución de obras y actividades descritas en el presente Término, deberán ser reportados en los informes que se describen en el Término XIV del presente resolutivo.

3. Reforestación:

De acuerdo al programa de reforestación que presentó la promovente, se manejará una densidad de 652 plantas en una superficie de 0.9052 Ha. y una separación entre plantas de 2x3 m, cuyas coordenadas y plano de ubicación se describen en el Estudio Técnico Justificativo.

La especie que se utilizará para llevar a cabo la reforestación será la especie de guayacán (*Guaiacum coulteri*).

Las actividades de reforestación se realizarán durante 12 meses, contados a partir de la conclusión de las obras de construcción de las obras del proyecto y al concluir la plantación del último ejemplar, se efectuará su mantenimiento, vigilancia y monitoreo durante un plazo mínimo de cinco años, para garantizar la sobrevivencia de los ejemplares descritos.

En la reforestación se deberá garantizar una supervivencia mínima de los organismos plantados del 70 %, si no se deberá restituir los especímenes muertos; y si después de 2

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

años se tiene más del 70% de sobrevivencia, se considera que el programa ha tenido éxito.

Las coordenadas y plano de ubicación de los sitios de reubicación y de reforestación se describen en el Estudio Técnico Justificativo del proyecto.

Los resultados que se obtengan por las actividades descritas en el presente Término, deberán ser reportados en los informes que se describen en el Término XIV del presente resolutivo.

- vii. La remoción de la vegetación deberá realizarse por medios mecánicos y manual y no se deberá de utilizar sustancias químicas y fuego para tal fin. La remoción de la vegetación deberá realizarse de forma gradual, para evitar largos periodos del suelo descubierto que propician erosión. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo.
- viii. El derribo del arbolado se llevará a cabo usando la técnica direccional, a efecto de que el arbolado caiga hacia el lado del área sujeta a cambio de uso de suelo y no perturbe la vegetación existente y el renuevo de las zonas aledañas. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los informes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- ix. El material que resulte del desmonte y que no sea aprovechado, deberá ser triturado y utilizado para restaurar el suelo, con el fin de facilitar el establecimiento y crecimiento de la vegetación natural, para proteger el suelo de la acción del viento y lluvias, evitando la erosión, para lo cual deberán depositarse en un área próxima al área de trabajo en zonas sin vegetación forestal dentro del derecho de vía. Las acciones relativas a este Término deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este resolutivo.
- x. Con la finalidad de evitar la contaminación del suelo y agua, se deberán instalar sanitarios portátiles para el personal que laborará en el sitio del proyecto, así mismo los residuos generados deberán de ser tratados conforme a las disposiciones locales. Los resultados del cumplimiento del presente Término se incluirán en los reportes a los que se refiere el Término XIV de este Resolutivo.
- xi. Se deberá dar cumplimiento a las medidas de prevención y mitigación de los impactos sobre los recursos forestales consideradas en el estudio técnico justificativo, las Normas Oficiales Mexicanas y Ordenamientos Técnico-Jurídicos aplicables, así como lo que indiquen otras instancias en el ámbito de sus respectivas competencias. Los resultados de estas acciones deberán reportarse conforme a lo establecido en el Término XIV de este Resolutivo.
- xii. En caso de que se requiera aprovechar y trasladar las materias primas forestales, el titular de la presente autorización deberá tramitar ante esta Delegación Federal la documentación correspondiente.
- xiii. Una vez iniciadas las actividades de cambio de uso de suelo en terrenos forestales y dentro de un plazo máximo de **10 días hábiles** siguientes a que se den inicio los trabajos de remoción de la vegetación, se deberá notificar por escrito a esta Delegación Federal, el nombre de la persona que será el responsable técnico encargado de dirigir la ejecución del cambio de uso de suelo autorizado, el cual deberá establecer una bitácora de actividades, misma que formará parte de los informes a los que se refiere el Término XIV de este resolutivo, en caso de que existan cambios sobre esta responsabilidad durante el desarrollo del proyecto, se deberá informar oportunamente a esta Unidad Administrativa.

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

- XIV. Se deberá presentar a esta Delegación Federal con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del estado, informes semestrales y uno de finiquito al término de las actividades que hayan implicado el cambio de uso de suelo en terrenos forestales, éste deberá incluir los resultados del cumplimiento de los Términos que deben reportarse, así como de la aplicación de las medidas de prevención y mitigación contempladas en el estudio técnico justificativo.

Cabe señalar que posterior a la entrega del informe del finiquito de las actividades relacionadas a la remoción de la vegetación, la promovente debe continuar entregando los informes semestrales de resultados obtenidos en la aplicación de las medidas de prevención, de mitigación y de compensación, hasta la conclusión de los tiempos programados para su ejecución.

- XV. Se deberá comunicar por escrito a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Sinaloa con copia a esta Delegación Federal de la SEMARNAT, la fecha de inicio y término de los trabajos relacionados con el cambio de uso de suelo en terrenos forestales autorizado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que esto ocurra.
- XVI. El plazo para realizar la remoción de la vegetación forestal derivada de la presente autorización de cambio de uso del suelo en terrenos forestales será de 3 Mes(es), a partir de la recepción de la misma, el cual podrá ser ampliado, siempre y cuando se solicite a esta Delegación Federal, antes de su vencimiento, y se haya dado cumplimiento a las acciones e informes correspondientes que se señalan en el presente resolutivo, así como la justificación del retraso en la ejecución de los trabajos relacionados con la remoción de la vegetación forestal de tal modo que se motive la ampliación del plazo solicitado.
- XVII. Previo a la ejecución de la presente autorización para el cambio de uso de suelo, el titular deberá contar la autorización en materia de impacto ambiental expedida por la esta secretaria, misma que estará obligado a cumplir con todas sus condicionantes.
- XVIII. Se procede a inscribir dicha autorización de conformidad con el artículo 40, fracción XX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Registro Forestal Nacional.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 16 fracciones VII y IX de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace de su conocimiento:

- I. La Delegación de la PROFEPA en el estado de Sinaloa, podrá realizar en cualquier momento las acciones que considere pertinentes para verificar que sólo se afecte la superficie forestal autorizada, así como llevar a cabo una evaluación al término del proyecto para verificar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación establecidas en el estudio técnico justificativo y de los términos indicados en la presente autorización.
- II. El C. Pedro León Cuadras Rodríguez, es el único titular de los derechos y obligaciones de la presente autorización, por lo que queda bajo su estricta responsabilidad la ejecución del proyecto y la validez de los contratos civiles, mercantiles o laborales que se hayan firmado para la legal implementación y operación del mismo, así como su cumplimiento y las consecuencias legales que corresponda aplicar a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y a otras autoridades federales, estatales y municipales.
- III. En caso de transferir los derechos y obligaciones derivados de la misma, se deberá dar aviso a esta Delegación Federal, en los términos y para los efectos que establece el artículo 17 del Reglamento

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

COLON 144 ORIENTE, COLONIA CENTRO, CULIACAN SINALOA C.P. 80000 www.semarnat.gob.mx

Tels: (667)7592701 Fax: (667)7592732; delegado@sinaloa.semarnat.gob.mx



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE SINALOA

OFICIO N° SG/145/2.2/0367/15

BITÁCORA: 25/DS-0133/09/14

México, Sinaloa, 08 de Julio de 2015

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, adjuntando al mismo el documento en el que conste el consentimiento expreso del adquirente para recibir la titularidad de la autorización y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones establecidas en la misma, así como los documentos legales que acrediten el derecho sobre los terrenos donde se efectuará el cambio de uso de suelo en terrenos forestales de quien pretenda ser el nuevo titular.

- IV. Esta autorización no exenta al titular de obtener aquellas que al respecto puedan emitir otras dependencias federales, estatales o municipales en el ámbito de sus respectivas competencias.

TERCERO.- Notifíquese personalmente a C. Pedro León Cuadras Rodríguez, en su carácter de promovente, la presente resolución del proyecto denominado **Trazado y lotificación urbana vista al mar**, con ubicación en el o los municipio(s) de Navolato en el estado de Sinaloa, por alguno de los medios legales previstos en el artículo 35 y demás correlativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL**

L B P. JORGE ABEL LÓPEZ SÁNCHEZ

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p. Lic. Patricia Inzunza Alarcón.- Delegada Federal de la PROFEPA en el estado de Sinaloa.- Ciudad.
L.C.P. Melchor Montoya Castro.- Gerente Estatal de la CONAFOR en Sinaloa.
Expediente y Minutario.

FJOL/RRN/HGAM/EA/DCZ

Se eliminó: Código QR: Primer párrafo del Art. 116 de la LGTAIP y 113 fr. I de la LFTAIR

